



Plaza de España, 12  
Tlfn.: 959 308 119  
959 308 194  
Fax.: 959 308 353  
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: [www.aytobeas.es](http://www.aytobeas.es)  
e-mail: [ayuntamiento@aytobeas.es](mailto:ayuntamiento@aytobeas.es)

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 3/AGOSTO/1989  
(BOP Nº 188, DE 17/08/1989).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 23/SEPTIEMBRE/1989.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 26/OCTUBRE/1989, BOP Nº SUPLEMENTO.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 13/11/2013 – BOP Nº 248 de 30/12/2013



## **ORDENANZA REGULADORA** **TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias y Declaraciones Responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la precitada Disposición.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de las necesarias licencias, o en su caso, los de estudio y verificación de Documentos Técnicos de Actividades sujetas a Calificación Ambiental, así como de las declaraciones responsables, precisas para la apertura o desarrollo de actividades en cualquier local o establecimiento, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento. Se entenderá por tal los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o, aún sin esa sujeción, cuando la Licencia de actividad, Calificación Ambiental o presentación de declaración responsable venga exigida por la legislación estatal o autonómica, por las normas de Planeamiento Urbanístico vigente, por la reglamentación municipal o por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

2.- Se entenderá que se realiza la fiscalización municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

- a) La instalación por vez primera de una actividad en un establecimiento.
- b) El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya



contase con Licencia de Apertura.

c) La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se incrementen su superficie o su volumen.

d) La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo Establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular, siempre que implique la necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

e) La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

f) La nueva puesta en marcha de una actividad tras su cierre por un período superior a un año.

g) La presentación de declaración responsable para el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o bien el inicio de una actividad o servicio.

h) La autorización para la celebración de fiestas, conciertos, actuaciones y otros espectáculos.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con la Tarifa contenida en el artículo siguiente.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante. La cuota nunca podrá ser negativa, esto es, a favor del contribuyente, liquidándose una cuota mínima de 100 Euros.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50 % de las señaladas en el artículo siguiente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

### **Artículo 6º.- Tarifa**

1.- La Tasa que regula esta Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

A) Actuaciones/actividades que deban someterse a medidas de protección o prevención ambiental previstas en el artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. En este caso se distinguirán a su vez los siguientes supuestos:

a) Cuota mínima inicial:

1. Actuaciones sometidas al trámite de Impacto Ambiental de la referida Ley y que se encuadran en el Anexo I de la misma o sus modificaciones ..... 574 Euros.
2. Actuaciones sometidas al trámite de Informe Ambiental de la referida Ley y que se encuadran en el Anexo II de la misma o sus modificaciones ..... 461,25 Euros.
3. Actuaciones sometidas al trámite de Calificación Ambiental de la referida Ley y que se encuadran en el Anexo III de la misma o sus modificaciones ..... 343,38 Euros.



b) Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en el apartado anterior y en los apartados siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos **para actividades/actuaciones incluidas en los Anexos I y II de la citada Ley 7/1994 (apartados 1. y 2. anteriores)**, serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial del apartado a) 1. y 2. los coeficientes, en función de los m<sup>2</sup>. de superficie, que se señalan a continuación de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

- Superficie del local de 251 a 500 m<sup>2</sup>. ..... 1,70
- Superficie del local de 501 a 1.000 m<sup>2</sup>. ..... 2,30
- Superficie del local de 1.001 a 1.500 m<sup>2</sup>. ..... 3,45
- Superficie del local de 1.501 a 2.000 m<sup>2</sup>. ..... 4,55
- Superficie del local de 2.001 a 3.000 m<sup>2</sup>. ..... 5,75
- Superficie del local de 3.001 a 5.000 m<sup>2</sup>. ..... 6,85
- Superficie del local de 5.001 a 10.000 m<sup>2</sup>. ..... 8,00
- Superficie del local de más de 10.000 m<sup>2</sup>. ..... 9,15

B) Actuaciones/actividades inocuas, por no tener que someterse a medidas de protección o prevención ambiental:

La cuota tributaria será de 230,60 Euros.

C) No obstante lo anterior, para las siguientes actividades concretas la Tarifa o deuda tributaria a ingresar será la que se señala, independientemente del Anexo de la Ley 7/1994 o apartado A) o B) anterior en que se encuadren, y siempre que ésta fuera superior a la que se obtuviera de los apartados A) y B):

1. Salas de baile, discotecas y bingos ..... 2.050 Euros.
2. Cines, teatros, salas de espectáculos ..... 2.050 Euros.
3. Pubs, Disco-Pubs, Cafés o Bares con música ..... 1.145 Euros.
4. Restaurantes, cafés y bares ..... 925 Euros
5. Bancos y Cajas de Ahorros ..... 3.430 Euros.
6. Servicio de hospedaje:
  - De 5 a 4 estrellas ..... 3.430 Euros.
  - De 2 y 3 estrellas ..... 2.285 Euros.
  - De 1 estrella, fondas, pensiones, hostales, .... 925 Euros.
7. Centros asistenciales, clínicas, hospitales y similares:
  - Con más de 300 m<sup>2</sup>. ..... 2.850 Euros.
  - Hasta 300 m<sup>2</sup>. de superficie ..... 1.145 Euros.
8. Estaciones de servicio, gasolineras,... ..... 2.285 Euros.

D) Cambio de titularidad en el mismo establecimiento y actividad:



- Para actividades del apartado A) anterior ..... 230 Euros.
- Para actividades del apartado B) anterior ..... 115 Euros.

E) Reapertura de actividades de temporada ..... 225 Euros.

F) Declaraciones responsables:

Actividades o Servicios de hasta 100 m2 ..... **230,00 Euros.**

Por cada metro cuadrado de exceso ..... **1,15 Euros.**

Cuando la Declaración Responsable venga referida a una actividad sujeta previamente al trámite de Calificación Ambiental, la cuota tributaria resultante de aplicar la Tarifa anterior se incrementará en un 100%.

2.- Cuando un sujeto pasivo, titular de al menos una actividad con Licencia de Apertura en el municipio, solicite otra/s Licencia/s para otra actividad, o la misma en otro local, la cuota a liquidar será el 50 % de las señaladas en los apartados anteriores para la nueva/s actividad/es.

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### **Artículo 8º.- Devengo**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **Artículo 9º.- Declaración**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de



Plaza de España, 12  
Tlfn.: 959 308 119  
959 308 194  
Fax.: 959 308 353  
21630 - BEAS (Huelva)

**AYUNTAMIENTO DE BEAS**

Página web: [www.aytobeas.es](http://www.aytobeas.es)  
e-mail: [ayuntamiento@aytobeas.es](mailto:ayuntamiento@aytobeas.es)

establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (provisionalmente, en el año 1.990, de Licencia Fiscal).

#### **Artículo 10º.- Gestión**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado con el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindible para la liquidación precedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Banco a favor del Ayuntamiento.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Febrero de 2003 y entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero del año 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.